y ansi juntos como ciudad justicia y regimiento damos
nuestro poder cumplido segun lo avemos y tenemos y co
mo de derecho se requiere y es necesario a los ss.es don
Joan ponce de Leon y don Jo an de Cadiz regidores por
petuos della a los dos juntos y a cada uno de por si
ynsolidum para que en nombre de esta ciud.d y
vezinos particulares della tomen en cabezon la
nueba alcabala y derecho de uno por ciento que por
concesion de el reyno ahuyo a su mag.d para la pagar de
los nueve millones de plata cuya superintendencia y ad
ministracion en este partido esta cometida al ss.r don
Luis enriquez de navarra respecto de tener tratado con
esta ciudad se haga encabezamiento de dicho uno por
ciento por los tres años que esta concedido que corren
desde primero de março del año pasado de mill y seis y
treinta y nueve y cumplira fin de hebrero del año de
seis y quarenta y dos por el precio que montare la esta
parte de las alcabalas de esta ciud.d de un quin
quenio que ajustado por testimonio monto trecientos
y sesenta y dos mill quinientos y quatro m.s en cada un año
362 U 504 sin que entre en esta cantidad las alcabalas
de la villa de el maçarron y fuente de alamo que
es alcabala a torio de esta ciud.d ni lo que fuere ferias
ni mercados francos = en razon de lo qual puedan
hazer las escripturas de obligacion que se les
pida obligando a esta dicha ciud.d sus propios y ren
tas y vezinos particulares della a que pagaran
a su mag.d y a quien en su R.l nombre los obiere de
aver los dichos trecientos y sesenta y dos mill quinien
tos y quatro m.s en cada un año a los plazos y en la forma
que les pareciere conforme el trato que para ello esta he
cho con el dicho ss.r D. Luis enriquez ~~y como mas bien~~
~~les pareciere~~ con los capitulos y condiciones que les
pareciere mas a proposito y con las sumisiones
y salarios que les fueren pedidas y distinacion de
paga a la parte que se obiere de hazer